



Dirección General
de Infancia, Familia
y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO “SERVICIO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y TRASLADOS DE MENORES EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD”

De acuerdo con los artículos 28 y 116.4.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad asume las competencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores y, a través de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, adopta las medidas necesarias para hacer efectiva dicha protección.

En el desarrollo y ejecución de sus competencias de protección, resulta necesario realizar una serie de actuaciones imprescindibles en unas condiciones y plazos determinados legalmente:

- Los acuerdos de la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, en virtud de los cuales se asume una medida de tutela, así como las resoluciones de tutela urgente, según el art. 172 del Código Civil, deben ser notificados a los interesados en el plazo de 48 horas, de forma presencial, informando a los mismos, de modo claro y comprensible de las causas que dieron lugar a la adopción de dichas medidas.
- Asimismo, es necesario entregar en mano otra serie de notificaciones que, por su naturaleza y contenido, es preciso asegurar su entrega de forma presencial, de manera que se conozca la medida de forma inmediata (por ejemplo, la suspensión de visitas de los progenitores del menor). Todas ellas están sujetas a su posible recurso en vía judicial; lo que hace aún más necesaria la constancia de su recepción por el interesado para el cómputo de los plazos.
- Resulta también necesario contar con un servicio de presentación de la documentación necesaria para las inscripciones de nacimiento de los menores de entrega para su posible adopción en sede hospitalaria, ordinarias y fuera de plazo para poder completar correctamente su instrucción y no retrasar los procesos de adopción, tarea igualmente especializada y que debe ser realizada en unos plazos legalmente establecidos.
- A todo ello hay que añadir la necesidad de recoger y trasladar al menor que resulte tutelado (y en ocasiones excepcionales sólo en guarda), al centro residencial para garantizar su cuidado. Una vez se asume la medida de protección, Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia resulta titular de la patria potestad de ese menor (al quedar suspendidos sus progenitores) y debe ejercitarla, de manera que resulta responsable del menor y de su cuidado, así como de su recogida y traslado hasta el centro de protección asignado.

Esta recogida y traslado supone una intervención altamente especializada y cualificada, en tanto no solo se explica de forma clara y comprensible la medida asumida a los destinatarios (tal y como exige el Código Civil) si no que se atiende a sus dudas y se realiza toda una intervención en mediación que facilita que la recogida y traslado del menor sea lo menos traumática y dolorosa posible. A través de esta actuación se consigue que la llegada del menor a la residencia sea mucho más tranquila y eso le permite una mejor adaptación al nuevo recurso. Así mismo, el poder trabajar con los familiares y lograr una “aceptación” en la medida de lo posible de la recogida del menor, facilita que la separación sea mucho menos traumática para ambas partes e incluso sienta las bases de una posible colaboración e implicación de los familiares con la intervención de los servicios sociales.

En el polo opuesto, hay ocasiones en que la recogida y traslado es altamente conflictiva, requiriéndose de apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad e incluso de mandamiento judicial de entrada en el domicilio.

Hay que garantizar siempre que esa recogida se realice por un equipo cualificado y en condiciones de seguridad para el menor, que previamente coordine su intervención con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (GRUME, Policía Nacional, local o Guardia Civil, según el caso), organizando el dispositivo necesario que garantice la seguridad de los profesionales y del menor.

Para evitar llegar a esas situaciones tan traumáticas, sobre todo para el menor, el equipo de notificaciones y traslados media y trabaja con la familia una posible recogida pactada, para lo cual también es necesario todo un trabajo de negociación y entrevista con la familia, a realizar por un personal cualificado y formado para ello.

El corto plazo establecido por la legislación vigente para la materialización de las notificaciones de tutela y guarda, la necesidad de comunicar de forma fehaciente otro tipo de resoluciones para poder dar inicio al cómputo de plazos de recursos, así como la necesidad de efectuar los traslados que se deriven del contenido de las medidas de protección en condiciones que garanticen la seguridad y cuidado personal de los menores desde y a cualquier punto de la Comunidad de Madrid y, sobre todo, la necesidad de tener el servicio activo siempre que la Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia pudiera demandarlo para atender las urgencias incluso fuera del horario habitual, **requiere de medios personales especializados suficientes para realizar en exclusividad la tarea descrita y de los que no dispone en la actualidad la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, por lo que se requiere la contratación de una empresa especializada en el ámbito de la asistencia social para la realización del objeto del presente contrato.**

Estas actuaciones han supuesto en el año 2025 un volumen medio anual de no menos de 2.936 intervenciones totales (notificaciones, inscripciones y traslados) entre los dos equipos necesarios, lo que supone una media de más de 244 intervenciones al mes (122 por equipo) y una media de más de 10 intervenciones diarias, cubriendo todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

Por lo que, manteniéndose su necesidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, se propone la tramitación de un contrato para el objeto referido, a través del procedimiento abierto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE

INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Firmado digitalmente por: GÓMEZ APARICIO ANA CRISTINA
Fecha: 2026.05.08 09:58

P.D LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

(Resolución número 1366/2026, de 30 de marzo, de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad)